

Asunto: Uso provisional de instalaciones de gas L.P. e instalaciones eléctricas.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento los lineamientos para el uso y ocupación de instalaciones eléctricas y de gas L.P. de forma provisional durante eventos dentro de la universidad, estos lineamientos son acordes a la "Norma Técnica **NT-SGIRPC-IGT-004-5-2025**.- Instalaciones de Gas L.P. Temporales" y a la "Norma Técnica **NT-SGIRPC-IET-003-5-2025**.- Instalaciones Eléctricas Temporales", ambas publicadas el 02 de mayo de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Instalaciones provisionales de Gas L.P.

Instalación

- a) Los recipientes portátiles de gas L.P., deben estar en buen estado físico, no se permite el uso de aquellos que estén golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias, o su base de sustentación dañada, deben de contar con la válvula de servicio.
- b) Los recipientes portátiles de gas L.P., no deberán ser mayores a 10.0 kg de capacidad, cuando se utilizan en el interior o exterior de carpas o stands y deberán tener ventilación adecuada.
- c) Los recipientes portátiles de gas L.P. deberán colocarse en posición vertical y deberán estar ubicados en lugares ventilados. No deberá estar al alcance del público.
- d) Los recipientes portátiles de gas L.P. deberán estar ubicados a una distancia mínima de 1.50 m de los aparatos de consumo, y para su instalación se deberá usar mangueras de neopreno vulcanizada de fabrica especialmente para conducir gas L.P. con capacidad de presión de 300 a 800 lb/pulg², encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas. En el caso de utilizar una manguera de otro material, la autoridad competente determinará la suspensión de operaciones conforme a sus atribuciones.
- e) Las mangueras de gas L.P. no deben estar al alcance del público, dañadas y tener como mínimo 1.50 m de largo.
- f) Si se tiene un regulador con doble entrada, conectado a un recipiente de gas L.P., la abertura no utilizada debe obturarse con tapón roscado y cinta teflón, de tal forma que asegure su hermeticidad.
- g) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad colocando espuma de jabón en cada conexión, identificando que no existan rastros de salida de gas.
- h) Cuando en la instalación se use regulador de presión con una sola entrada, éste debe conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL.
- i) Las herramientas que se utilicen para todas las conexiones, deben ser las apropiadas para que se tenga seguridad en las operaciones. Se recomienda la llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas.
- j) Los recipientes portátiles de gas L.P., no deben de instalarse por debajo de líneas de alta tensión o cerca de

transformadores de corriente eléctrica, ni sobre instalaciones de descarga pluvial, tales como alcantarillas o rejillas.

k) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de gas L.P., debe elegirse de modo que no se requiera pasar con ellos por cocinas o por áreas destinadas al público.

Colocación

a) El recipiente portátil de gas L.P. se debe colocar sobre piso seco, firme y nivelado. Si éste se encuentra húmedo, aquel deberá ubicarse sobre una tarima de madera para que no se transmita la humedad hacia el recipiente.

b) No deberá colocarse o estibarse un recipiente portátil de gas L.P. sobre otro o cualquier otro objeto, no importando si están llenos o vacíos.

c) El sitio donde se ubiquen los recipientes portátiles de gas L.P. debe tener un espacio mínimo libre de 0.40 m al frente y a cada uno de los lados, para que las operaciones de intercambio sean fáciles y seguras, al finalizar de hacer dicha maniobra retirar el cilindro del lugar como medida preventiva.

d) Las distancias mínimas de la tangente del recipiente portátil de gas L.P. a cualquiera de los elementos que a continuación se mencionan deberán ser de 1.50 m hacia:

1. Fuente de ignición.
2. Succión de aire acondicionado y ventiladores.
3. Boca de salida de chimeneas.
4. Motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión.
5. Anuncios luminosos.
6. Puertas o ventanillas de casetas de elevador.
7. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.

Operación

a) Los recipientes de gas L.P. no deberán cambiarse o transportarse durante el desarrollo del espectáculo circense, público, tradicional, feria y/o romería o durante el aforo o desaforo de público.

b) En el área de carpas, stands, o centros masivos de producción, procesamiento y elaboración de alimentos donde se almacene, guarde o tenga en reserva un recipiente portátil lleno de gas L.P. en un lugar previamente autorizado, el usuario o concesionario de dichas carpas, deberá notificar al responsable el cambio del cilindro.

Las áreas de cocina y precalentado, deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 kg o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido. Los extintores deberán estar señalizados conforme lo menciona la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

c) Una vez en operación, no se colocará ningún objeto sobre el recipiente portátil de gas L.P., ni se utilizará para sujetar mascotas u otros elementos sujetadores de la estructura.

En el caso de eventos masivos (**Día C**) se deberá considerar además de lo anterior la documentación siguiente por parte del proveedor.

Documentos:

a) Carta de responsabilidad de instalaciones temporales de gas L.P., expedida por el operador de cada uno de los stands o puestos de venta de preparación de alimentos donde se utilice gas L.P., o un Corresponsable de Instalaciones o Unidad de Verificación de Instalaciones de gas L.P.; y,

b) Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores.

Nota: La aplicación de estos puntos puede ser parcial o total dependiendo la magnitud del evento y el equipo que se utilice.

Instalaciones eléctricas provisionales.

5. Criterios para la operación de instalaciones eléctricas temporales.

5.1 Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso del público, delimitados con valla de popote, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso a las personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.

5.2 Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia y contar con la presencia de un operador técnico capacitado durante el periodo de funcionamiento.

5.3 Deberán contar con una conexión física a tierra y control de humedad.

5.4 Los generadores contarán con la presencia de un operador técnico durante el periodo de funcionamiento, este será capacitado por la Secretaría a través del Aula Virtual en los cursos de prevención, combate y extinción de incendios y riesgos en instalaciones eléctricas, se deberán integrar copias de dichas constancias.

5.5 No deberán colocarse o fijarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.

5.6 No se deberá abastecer el depósito de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.

5.7 El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.

5.8 No se deberá tener en sitio, contenedores o bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.

5.9 Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

5.10 Los dispositivos eléctricos deben protegerse contra sobre corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.

5.11 Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.

5.12 Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y sus especificaciones técnicas deberán ser en función de la cantidad de corriente que conducirán.

5.13 Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora y estar colocados a una altura mínima de 30 cm a nivel de piso.

5.14 Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.

5.15 Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.

5.16 Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.

5.17 Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, debe proporcionarse una protección adecuada para evitar daños, peinado y canalizado con cubre cable, tipo yellow jacket o similar.

5.18 Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.

5.19 La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

5.20 Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

5.21 Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de gas L.P. o gas natural, por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.

5.22 Los representantes de las ferias tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.

5.23 En el caso de contenedores o depósitos de combustible para los generadores eléctricos distintos a los instalados en el chasis del generador portátil, deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de este tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de espuma AFFF de 6.0 kg., por cada contenedor o depósito de 1,000 litros de capacidad. En estos sitios se colocarán señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

5.24 Los contenedores o depósitos para almacenar combustible para generadores eléctricos, distintos a los instalados en el chasis del generador portátil, deberán ser de resina epóxica, con tapa y respirador.

5.25 Criterios para espectáculos públicos con aforo igual o superior a 10,000 asistentes.

Los criterios a que se refiere este numeral se aplicarán a aquellas instalaciones eléctricas temporales que utilicen uno o más generadores eléctricos con capacidad de generación igual o superior a 125 Kw, distintos a los utilizados para la producción del espectáculo público.

- a) La instalación eléctrica temporal debe contar con proyecto eléctrico (planos y memorias descriptivas) elaborado y firmado por un ingeniero electricista o un corresponsable de instalaciones eléctricas;
- b) Todo el cableado eléctrico, incluidas las extensiones eléctricas que se utilicen durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje deberá estar conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya;
- c) En caso de aprobar la utilización de extensiones eléctricas después de la entrega del proyecto eléctrico y diagrama unifilar o durante la operación o desarrollo del espectáculo público, estas deberán de ser de uso rudo y con el calibre adecuado al proyecto eléctrico, siendo aprobadas por el representante legal de la persona moral o por la persona física que haya proveído el servicio de los generadores eléctricos. Dichas extensiones se sujetarán a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya; y,
- d) No se permitirá la utilización de extensiones eléctricas durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje que no esté conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad.

Nota: La aplicación de estos puntos puede ser parcial o total dependiendo la magnitud del evento y el equipo que se utilice.

Atentamente.

Arq. Norberto Sánchez Garduño
Responsable de Protección Civil
Universidad Iberoamericana Ciudad de México